

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

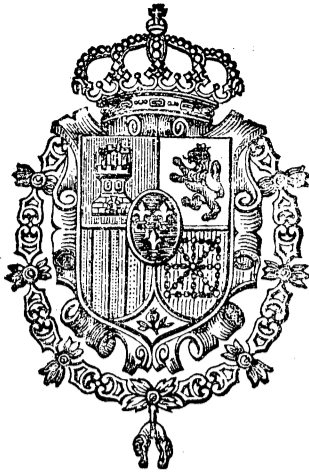
El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos. Madrid... Un mes... 5 pes.

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INCORPORACIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REDAJA GRATUITA. Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas...

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra: Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

solicitando se exima del pago de derechos á los carriles viejos que las Empresas enajenen. Ministerio de la Gobernación: Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección de Administración el Subsecretario de este Ministerio por haber regresado á esta Corte D. Antonio Marín, Director general de dicho Centro.

Colegio de Escribanos de Barcelona.—Concediendo un plazo de diez días á los aspirantes á la Escribanía vacante en el Juzgado del distrito del Sur de dicha ciudad, á fin de que completen su documentación. Administración municipal: Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Subasta para el arriendo del arbitrio de puestos públicos y ocupación de la vía pública.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reolutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento; El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones y de Baleares.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, Reemplazo, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA DE LA REDENCIÓN (Día, Mes, Año), NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO, DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Germán Prieto de la Hera, vecino de Navaescorial, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 820, expedida en 27 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Avila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Julián Gómez, vecino de Collado de Contreras, provincia de Avila, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 47 de entrada y 7 del registro, expedida en 9 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo Ulpiano Gómez García, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Avila;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

**Excmo. Sr.:** Vista la instancia promovida por Amalia Ayllón de Pablo, vecina de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 4 de entrada y 1.510 del registro, expedido en 9 de Noviembre de 1901, para responder á la suerte que pudiera caber en el reemplazo á su sobrino Angel Ayllón Brieba, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Soria;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

**Ilmo. Sr.:** Vista la consulta que la Administración de Hacienda de esta provincia elevó á ese Centro directivo con fecha 4 de Octubre último, referente á si el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial ha de liquidarse sobre la cuota del Tesoro y el total del recargo municipal que acuerde imponer el Ayuntamiento con arreglo á la autorización concedida por la ley de 3 de Agosto último, ó solamente sobre aquella cuota y el 16 por 100 que autorizaba como recargo municipal la ley de 18 de Junio de 1885;

Considerando que para resolver la duda que ha motivado la consulta de la Administración de Hacienda de esta provincia precisa tener en cuenta el alcance y fundamento de los preceptos contenidos en la citada ley de 3 de Agosto reformando el régimen de la tributación por el consumo de vinos;

Considerando que proponiéndose el legislador suprimir los derechos del Tesoro y los recargos municipales que en el impuesto de consumos afectaban á la especie «vinos», ha tenido que procurar otros medios que compensen las bajas que la desgravación de la misma ha de producir en los presupuestos municipales, y al efecto, el art. 3.º de la mencionada ley de 3 de Agosto

establece los medios de que los Ayuntamientos pueden valerse para compensar dichas bajas:

Considerando que entre los expresados medios se señala en el núm. 4 del referido art. 3.º una ampliación del recargo en la contribución industrial, que podrá llegar hasta un 40 por 100, así como la ley de 18 de Junio de 1885 había señalado para atenciones municipales un 16 por 100:

Considerando que del contexto de la ley de 3 de Agosto se deduce que la autorización otorgada para elevar dicho recargo sólo tiene el carácter de compensación á los Ayuntamientos, en equivalencia de otros recursos de que se les priva:

Considerando que si además se tiene en cuenta que de sumar dicho recargo á la cuota del Tesoro el contribuyente sufriría un doble gravamen, uno consistente en el aumento que representa el mayor recargo municipal, y otro representado por la mayor cantidad que importaría el premio de cobranza si se sumase la cuota del Tesoro con el total recargo, lo cual no ha sido seguramente la intención del legislador; y

Considerando que para que la interpretación del mencionado precepto legislativo no ofrezca dudas ó pueda ser desnaturalizado al aplicarse, procede dar carácter general á esta resolución;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer, con carácter general, que el 6 por 100 de premio de cobranza de la contribución industrial sólo se liquide sobre las cuotas del Tesoro, y el recargo municipal cuando éste no exceda del 16 por 100, y si excede, que se liquide hasta el límite del citado 16 por 100, fijado para este recargo por el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**Ilmo. Sr.:** Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido en virtud de instancia del Coronel de Caballería retirado D. Eduardo Cabellero sobre unificación del descuento correspondiente á las pensiones por Cruces y Placas de San Hermenegildo, le emite en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.:

De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Eduardo Cabellero, Coronel de Caballería retirado y Caballero pensionado por Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, solicita que el gravamen que como descuento sufre la pensión de dicha Placa sea uno solo para todos los empleos, como una sola es la pensión, cualquiera que sea la categoría del que se halla en posesión de ella, pues no se encuentra en el mismo caso que las correspondientes á las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar, que van anejas y se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas propone la modificación del art. 10 del Reglamento de utilidades en el sentido de que la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, como también la Cruz sencilla y la Gran Cruz de la misma Orden, tributen por el tipo que, según la escala del núm. 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, corresponda á su cuantía, independientemente de los demás sueldos ó haberes que perciban los interesados.

La Dirección general de lo Contencioso opina que sólo con una modificación reglamentaria puede accederse á lo que se solicita. Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que no es justo ni equitativo someter á iguales reglas de tributación la pensión de la Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, que es siempre igual, cualquiera que sea la categoría del agraciado, que á las de las Ordenes de María Cristina y del Mérito militar, que se proporcionan al sueldo del empleo del que las disfruta:

Considerando que en la forma con que hoy tributa la Placa de la Orden de San Hermenegildo se da la anomalía, que hace notar el Ministerio de la Guerra, de que la pensión es mayor cuanto menor es la categoría:

Considerando que iguales razones aconsejan la misma modificación reglamentaria respecto á la Cruz sencilla y á la Gran Cruz de la propia Orden de San Hermenegildo; y

Considerando que tal modificación del Reglamento de utilidades en nada afecta al precepto legal;

Este Consejo en pleno es de dictamen que puede V. E. acordar la modificación del art. 10 del Reglamen-

to del impuesto de utilidades en la forma que propone la Dirección general del ramo.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

**Ilmo. Sr.:** Vista la instancia suscrita por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España solicitando se presente á las Cortes un proyecto de ley que exima del pago de derechos á los carriles viejos de hierro y acero de cualquiera longitud que las Empresas enajenen, siempre que sólo sirvan y se destinen á primera materia de la industria siderúrgica nacional:

Resultando que análoga pretensión habían formulado la Liga Vizcaina de productores y la Sociedad anónima de Basconia, de Bilbao, si bien limitada á que la reducción de los materiales viejos á trozos menores de un metro pueda realizarse, después de la enajenación, en las fábricas de fundición á que aquéllas se destinan:

Resultando que dichas peticiones se fundan en que los beneficios otorgados por la ley de 22 de Marzo de 1904 á las Empresas de ferrocarriles y á la industria siderúrgica española son ilusorias, puesto que las ventajas de la franquicia del material viejo que las Compañías de ferrocarriles enajenen no compensarán los gastos que habrían de originarse con el corte de los carriles en pequeños trozos, si éste hubiera de hacerse en talleres establecidos al efecto en varios puntos y fuera de las fábricas de destino:

Vista la ley de 22 de Marzo de 1904 y la Real orden fecha 30 del mismo mes y año, dictada para su aplicación:

Considerando que la citada ley sólo previene que los materiales inútiles, para ser estimados como tales, se reduzcan á longitudes menores de un metro, siendo, por tanto, la determinación del momento en que el corte haya de realizarse prevención reglamentaria establecida en la Real orden de 30 de Marzo ya citada; extremo que puede modificarse en la forma conveniente sin acudir al Poder legislativo, siempre que se mantenga el principio fundamental de la exención de derechos, ó sea el que los materiales no puedan destinarse á usos distintos que la refundición; y

Considerando que procede estimar las razones expuestas como justificación de las dificultades que impiden el corte de los materiales antes de su venta, autorizando, en consecuencia, que la operación se realice con las debidas garantías en las fábricas de fundición á que los hierros y aceros viejos se destinan;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que el corte en trozos de menos de un metro de los materiales viejos de hierro y acero que las Empresas de ferrocarriles enajenen puede realizarse en las fábricas de refundición que los adquieran, quedando así modificada la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Marzo de 1904:

2.º Que las operaciones se autoricen previa la correspondiente solicitud y con la intervención del funcionario que para cada caso se designe; y

3.º Que las responsabilidades de las Empresas enajenantes continúe, hasta que por medio de acta se haga constar que el corte de los materiales se ha realizado en el plazo que la Administración señale, á contar desde la descarga de aquéllos en las fábricas de refundición que los hubiere adquirido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

**Ilmo. Sr.:** Habiendo regresado á esta Corte D. Antonio Marín de Bárcena, Director general de Administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros.

Circular.

Excmo. Sr.: Vacante en el Museo y Biblioteca de Ingenieros una plaza de obrero aventajado, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, y en éste, el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (O. L. núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 2 del próximo mes de Marzo darán principio los exámenes, que se verificarán en esta Corte, en el Museo y Biblioteca de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Cuerpo, á cuyo fin el Coronel Director de aquel Centro manifestará al Comandante general de Ingenieros de esta región que Jefes y Oficiales de su dependencia pueden formar parte del Tribunal, para que la citada Autoridad nombre los restantes hasta completar el número indicado entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Museo y Biblioteca de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
3.º Certificado de buena conducta, y si hubiera servido en el Ejército copia autorizada de la licencia.
4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificados que se estime pueden acreditar su suficiencia para el destino que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en el Museo y Biblioteca de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, y el Coronel Director de dicho Centro acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Sexta. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

- 1.ª Examen teórico.
2.ª Examen práctico.
Ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia, y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra para que, por el Excmo. Sr. General Subsecretario, pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección, José Gómez.

Programas que se citan.

EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura al dictado.—Escritura con máquina. Suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.—Sistema métrico decimal.—Nociones generales de la organización de una biblioteca.—Forma general de un catálogo.—Denominación de los libros según sus dimensiones.—Colocación y conservación de los mismos.

Conocimientos generales sobre encuadernación.—Nombres de las de uso más frecuente y clase más conveniente, según la índole del libro.

Conocimientos estrictamente necesarios para saber en qué idioma está escrita una obra: español, francés, inglés, alemán ó italiano.

EXAMEN PRÁCTICO

Previo examen del catálogo de la Biblioteca de Ingenieros, dada una obra, hacer sus registros y papeletas; y dada una papeleta, buscar el libro correspondiente.

Preparar para su encuadernación un número determinado de libros y revistas.

Efectuar el recorte de las noticias bibliográficas, preparar el engrudo y pegarlas en las papeletas en la forma establecida para el servicio bibliográfico de información.—Manejo del índice bibliográfico de información.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Gómez.

Excmo. Sr.: Vacante en el Museo y Biblioteca de Ingenieros una plaza de obrero aventajado, de orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que dicha plaza deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

Primera. El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000 pesetas, que tendrá á los treinta y cinco años de servicios efectivos como obrero aventajado, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, y en éste, el aumento anual de 400 pesetas; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (O. L. núm. 46) y modificado por otro de 6 de Marzo último (O. L. núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 9 del próximo mes de Marzo darán principio los exámenes, que se verificarán en esta Corte, en el Museo y Biblioteca de Ingenieros, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de dicho Cuerpo, á cuyo fin el Coronel Director de aquel Centro manifestará al Comandante general de Ingenieros de esta región que Jefes y Oficiales de su dependencia pueden formar parte del Tribunal, para que la citada Autoridad nombre los restantes hasta comple-

tar el número indicado entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Coronel Director del Museo y Biblioteca de Ingenieros, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
3.º Certificado de buena conducta, y si hubiese servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
4.º Certificado de su estado civil.
5.º Certificados que se estime pueden acreditar su suficiencia para el destino que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en el Museo y Biblioteca de Ingenieros antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, y el Coronel Director de dicho Centro acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y les anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan asistido.

Sexta. Antes de comenzar los exámenes habrá de presentarse cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias sobre que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

Séptima. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

- 1.ª Examen teórico.
2.ª Examen práctico.
Ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos; y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste, se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia, y remitiendo relación de ellos al Ministerio de la Guerra para que, por el Excelentísimo Sr. General Subsecretario, pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y la expedición del título correspondiente.

Madrid 16 de Noviembre de 1907.—El Jefe de la Sección, José Gómez.

Programa que se cita.

EXAMEN TEÓRICO

Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y complejos.—Sistema métrico decimal.—Nociones de Geometría referentes al trazado de líneas y ángulos.—Medición de superficies y volúmenes.

Nociones de Topografía referentes á la representación y lectura de planos.—Reducción y ampliación de los mismos.

Maderas.—Conocimiento de las más usuales: nogal, roble, tilo, peral, pino, etc.—Denominaciones, marcas y dimensiones de las piezas corrientes en el comercio.—Almacenaje y aserrio

Herramientas y útiles de carpintero y ebanista; nombres y empleo.—Reparaciones que en ellas pueden hacerse antes de darlas por inútiles.—Denominación de las distintas partes de un entramado.—Nombre y forma de las distintas piezas de una armadura.—Diferentes clases de empalmes y ensambladuras.—Nombres y dimensiones ordinarias de las partes de una escalera.—Reglas prácticas para el aparejo de bóvedas cilíndricas y por arista.

EXAMEN PRÁCTICO

Reducir ó ampliar un dibujo. Trazado de plantillas. Ejecución de un modelo, que consistirá en una bóveda, una escalera, distintos tipos de empalmes y acopladuras ú otro

trabajo análogo.—Para este ejercicio se facilitará á los concursantes todos los elementos que les sean necesarios. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Pedro Buscaróns y Píera, en representación de los Sres. Morató y Sampera, solicitando se le conceda el aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo del río Gállego, en terrenos de La Azucarera del Gállego, para usos domésticos é industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, no habiéndose presentado oposición alguna en el período de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que no se ocupan con las obras terrenos del dominio público;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar el aprovechamiento solicitado con arreglo al plano y Memoria presentados, y con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.ª La concesión, que se otorga á perpetuidad, no autoriza al empleo de las aguas con otros fines que los solicitados.

2.ª La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal expresado en la concesión.

3.ª La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares; y

4.ª El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participó á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Ignorándose el domicilio actual de D. Juan Ferrándiz Sanjaú, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, se le cita por medio de este edicto para que comparezca en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, dentro de los días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle un acuerdo de esta Delegación, recaído en el expediente de responsabilidad que contra el mismo se sigue; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se le tendrá por notificado.

Castellón 13 de Noviembre de 1907.—El Delegado, Anibal Alvarez Ossorio. P—658

Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva.

D. José Hurtado y Valhando, Delegado de Hacienda de la provincia de Huelva y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para la tramitación de los expedientes de alcance.

Por el presente cito y emplazo á los herederos de D. Emilio de la Calzada, cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las once, se presenten en esta Delegación para asistir al acto de practicar la liquidación provisional del alcance contraído por dicho Sr. Calzada en el cargo de Pagador que fué de las minas de Riotinto.

Huelva 14 de Noviembre de 1907.—José Hurtado. P—663

Delegación de Hacienda de Jaén.

Anuncio.

No habiéndose podido citar á los individuos que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en los sitios que se indican, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezcan el día que á cada uno se señala ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Table with 4 columns: NOMBRES, SITIO DE LA APREHENSIÓN, TÉRMINO, and DÍA QUE DEBE COMPA REONE. It lists names and locations like Loma del Villotón, Cuesta del Bazar, Las Rejas, etc., with corresponding terms and dates.

Jaén 15 de Noviembre de 1907. — El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

P—664

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Tesorería.

En el expediente de responsabilidad personal que se tramita en esta Tesorería contra los que ejercieron los cargos de Alcalde y Concejales del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Játiba en los años que resultan débitos del impuesto de consumos á favor del Tesoro, existen datos suficientes para considerar como presuntos responsables á D. Salvador Alber Piñana, D. Manuel Lapeña Valle y D. Rigoberto García Navarro, que desempeñaron el cargo de Concejal en dicho Ayuntamiento.

Y como quiera que se ignora el actual paradero de D. Salvador Alber Piñana y se desconocen los herederos de los difuntos D. Manuel Lapeña Valle y D. Rigoberto García Navarro, se les notifica por el presente que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, queda de manifiesto dicho expediente en esta oficina por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este

edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las alegaciones y pruebas que á su derecho convengan.

Valencia 13 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—El Tesorero, Juan Pérez Caballero. P—666

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Atalayo Núñez de Conto, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que por acuerdo de esta oficina ha sido declarado defraudador de la contribución industrial y de comercio D. Eduardo Domínguez Higuero, según expediente que se le sigue, haciéndole responsable de la cantidad de 78'32 pesetas en concepto de cuotas, recargos y multa, por ejercitar la industria de «horno de bollos», sin estar matriculado.

Y como de las diligencias practicadas para averiguar su residencia resulta que no tiene domicilio conocido, se le hace conocer el acuerdo antes referido, expresándole á la vez que







SARINENA

D. Francisco Carbia y Burb, Juez de primera instancia de Sarriena y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo a los interesados en la herencia de Doña Manuela Villarima, vecina que fué de Castejón de Monegros, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en forma a contestar la demanda incidental de pobreza promovida por Doña Ramona Usón Berroy, viuda, de la propia vecindad, para litigar con aquéllas, que se ignora quiénes sean, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar si no compareciesen. Dada en Sarriena a 13 de Noviembre de 1907.—Francisco Carbia.—Por su mandado, Candido Paquirá. JC—504

Jurisdicción de Guerra.

GIJÓN

D. Julio Bertrand Gasset, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Eulogio Toral Fernández, por el delito de haber faltado a incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y Balbina, de veintitrés años de edad, soltero y de oficio labrador, natural y vecindado en Gijón, y quinto del reemplazo de 1903, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del citado regimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Gijón 1.º de Noviembre de 1907.—Julio Bertrand. JG—4327

GRANADA

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Francisco Núñez Blanco por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de La Línea, provincia de Cádiz, hijo de Damián y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire del país, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Núñez Blanco, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 29 de Octubre de 1907.—Diego Pinzón. JG—4318

D. Diego Pinzón del Río, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Fernando Díaz Menéndez por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, hijo de Luis y de Juana, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Granada y Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fernando Díaz Menéndez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 29 de Octubre de 1907.—Diego Pinzón. JG—4334

D. Diego Colomo Montilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del tercer batallón de este regimiento Juan Leiva Moreno por abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Juan Leiva Moreno, hijo de Francisco y de Ana, natural de Mijas, provincia de Málaga, de treinta años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, boca regular, color triguero, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de abandono de residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Leiva Moreno, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

des convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada a 30 de Octubre de 1907.—Diego Colomo. JG—4319

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Antonio Pizorno y Ruiz de la Canal, segundo Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al soldado del referido Cuerpo Antonio Sabido Aponte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Sabido Aponte, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Sevilla, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y de estatura un metro 647 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le remitan a este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez 30 de Octubre de 1907.—Antonio Pizorno. JG—4340

D. Manuel de la Rosa Vargas, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia al soldado del mismo batallón Francisco Rincón Ruiz.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Rincón Ruiz, hijo de Manuel y Ana, natural de Triana, Ayuntamiento de Sevilla, de oficio pescador, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 680 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Jerez de la Frontera a 31 de Octubre de 1907.—Manuel de la Rosa. JG—4320

LEÓN

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado para maniobras instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo José Valle Cordero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Bernardo y de María, natural de Val de San Lorenzo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, vecindado en Val de San Lorenzo, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 14 de Septiembre de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, seña particular una cicatriz en la región frontal, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido José Valle Cordero, y caso de ser habido proceda a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 28 de Octubre de 1907.—Pascual J. Molina. JG—4310

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado a maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Ramón Martínez Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicente y de Benita, natural de San Cucufate, Ayuntamiento de Llanera, provincia de Oviedo, vecindado en San Cucufate, Juzgado de primera instancia de Oviedo, provincia de ídem, distrito militar de la séptima región, nació en 13 de Noviembre de 1881, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 567 milímetros y cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Martínez Alonso, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 1.º de Noviembre de 1907.—Pascual J. Molina. JG—4328

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado a maniobras instruyo contra el soldado del citado Cuerpo Manuel Álvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Rosalía, natural de Pereira, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, vecindado en Pereira, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia Orense, distrito militar de la octava región, nació en 2 de Enero de 1883, de oficio labrador, estado no consta, estatura un metro 545 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Álvarez Alvarez, y caso de ser habido proceder a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 3 de Noviembre de 1907.—Pascual J. Molina. JG—4335

OVIEDO

D. Manuel Vallespín Cobián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Eugenio López Amor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Eugenio López Amor, hijo de José y de Juana, natural de la Melleira, provincia de Oviedo, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de un metro 560 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 30 de Octubre de 1907.—Manuel Vallespín. JG—4330

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido a 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, humidity, and wind observations.

**BANCO DE ESPAÑA**

		SITUACIÓN				SITUACIÓN	
ACTIVO		16 de Noviembre de 1907	9 de Noviembre de 1907.	PASIVO		16 de Noviembre de 1907	9 de Noviembre de 1907.
Oro en Caja.		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
Del Tesoro.....	22.881.372	22.644.532 37	390 217.194 22	390 035.714 22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.392.822 22	367.391.181 85			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
<b>Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:</b>				Billetes en circulación.....	1.578.591.475	1.584.173.125	
Del Tesoro.....	28.455.014 82	28.723.687 84		Cuentas corrientes.....	495.729.151 53	493.112.368 91	
Del Banco.....	32.826.925 22	32.616.392 03		Cuentas corrientes en oro.....	459.778 94	460.809 43	
Plata.....			61 281.940 04	Depósitos en efectivo.....	20.694.715 27	20.482.783 52	
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			639 418 538 24	Su cuenta corriente de efectivo.	100.692 653 14	93.558.292 13	
Efectos a cobrar en el día.....			4 823.374 10	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	12.071.030 94	13.011.632 48	
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			2.267.225 12	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	5.654.351 87		
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....			
Descuentos.....			284.221.663 24	Por pago de Deuda exterior en oro.....			
Pólizas de cuentas de crédito.....	371.717.280 40	369.770.780 40	290 188 364 59	Por ingresos de Aduanas en oro.			
Créditos disponibles.....	100.094.588 12	91.783.480 63		Por operaciones en el extranjero en oro.....	649.624 38	848.492 60	
Pólizas de créditos con garantía.....	211.416.645 06	212.363.592 84		Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	14.591.592 21	7.989.757 82	
Créditos disponibles.....	95.716.128 53	94.930.591 46		Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....		19.352.081 83	
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.064.140 35	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	40.639.165 47	28.859.236 86	
Otros efectos en Cartera.....			2.172.746 94	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000	
Corresponsales en el Reino.....			17.232.231 93	Ganancias y pérdidas..... Realizadas.....	17.803.312 57	17.360.561 38	
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953 26	No realizadas.....	1.106.331 24	901.476 76	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	Diversas cuentas.....	40.735 415 03	46.965.024 17	
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.			789 750				
Bienes inmuebles.....			13.389.681 28				
			2 608.338.462 12			2.608.338 462 12	2.607.825.472 65

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

**PARTE NO OFICIAL**

**FINCAS RÚSTICAS**

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegán ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

**NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.**

**Banco Español del Río de la Plata**

ESTABLECIDO EN 1886

**Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)**

Capital suscrito.....	\$ 50.000.000	6 sean ptas. oro	110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907.	\$ 26.432.600	6 sean ptas. oro	58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907...	\$ 4.818.149,44	6 sean ptas. oro	10.599.287,68

**Nuevo fondo de reserva.**

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907.....	\$ 5.891.850	6 sean ptas. oro	12.962.070
---	--------------	------------------	------------

**Sucursales en Europa.** — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

**Sucursales en la República Argentina.** — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

**Sucursal en la República oriental del Uruguay.** — Montevideo.

**Sucursal en el Brasil.** — Río de Janeiro.

**Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.**

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

**INTERESES QUE SE ABONAN**

En cuenta corriente.....	1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos.....	2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos.....	3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo.....	convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas.	3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

**CONVOCATORIA DE ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS**

PROGRAMA DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

**FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID**

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate, EL CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

**VICENTE ARNAIZ**

**SANTOS DEL DÍA**

Santos Román, Esiquio, Bárulo y Oriculo, mártires.

**ESPECTACULOS**

- ESPAÑOL.—A las 9.—(Moda).—Los Galeotes.
- ZARZUELA.—A las 7.—La zarina (reprise).—Loía Montes.
- El barbero de Sevilla.—La patria chica.
- LARA.—A las 8 y 1/2.—La otra.—Un tio vivo ó El ciruelo del progreso (estreno).—Nido de aguilas.
- APOLLO.—A las 7.—Cinematógrafo nacional.—El alma del pueblo.—Cinematógrafo nacional.—La reina mora.
- ESLAVA.—A las 7.—Colorin colorao.....—Las cocineras.
- Tenorio feminista.—La alegre trompetería.
- COMICO.—A las 7.—Bohemios.—La leyenda del monje.—La cuna (reprise).—Los falsos dioses.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.